



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00493 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA GABRIELA CASAS ASRPILLA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
AUTO INTERLOCUTORIO N°	303

Encontrándose el proceso para su estudio de admisión del llamamiento en garantía hecho por el extremo pasivo, advierte el Despacho la solicitud de aquél, en relación con la acumulación de este proceso a uno que cursa en el Juzgado Treinta y Dos Administrativo de Medellín, en la que indicó:

“(…) SOLICITUD ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

*Respetuosamente solicito señor Juez se acumule el presente proceso radicado 050013333036291900493, **se acumule al proceso principal bajo radiado Nro. 05001333303220180025800 que se tramita ante el juzgado treinta y dos el cual se encuentra en admisión de llamamiento en garantía de la asegurador compañía PREVISORA S.A** presentado por la policía nacional, así mismo se adelanta el proceso nro. al 05001333303120190006600 y 05001333302820190038600 de los cuales también se solicitó acumulación al proceso principal, Lo anterior es procedente toda vez que ambos procesos hacen referencia a los mismos hechos (…)* (Documento número 04 denominado “04 CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-00493.pdf” del expediente digital)

Respecto a la acumulación de procesos, el artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, prescriben:

“(…) **ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)"

Por su parte, el artículo 149, se establece cuál será el Juez que deberá conocer de la acumulación, cuando esta proceda, indicando:

*"(...) **ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares. (...)"*

Finalmente, respecto al trámite de la acumulación, reguló:

*"(...) **ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

***Si el juez ordena la acumulación de procesos,** se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito. (...)"

De conformidad con las disposiciones normativas precitadas y aludiendo a la solicitud de acumulación de procesos que hace el extremo pasivo, resulta necesario que se realice el estudio de la posible acumulación de los procesos con radicados No. **05 001 33 33 036 2019 00493 00** y el No. **05 001 33 33 032 2018 00258 00**, como quiera que la parte demandada informa que los hechos expuestos con la demanda, en ambos, casos son los mismos; y la entidad demandada, es la misma.

Por su parte, al consultarse el sistema de Gestión Siglo XXI de los Juzgados Administrativos, se tiene que el proceso con radicado No. **032 2018 00258**, el auto

admisorio de la demanda fue notificado el 22 de febrero de 2019 y, mientras que el proceso con radicado No. **036 2019 00493**, fue notificado posteriormente, es decir, el día 24 de febrero del año 2020.

En consecuencia, se **ORDENA REMITIR** el expediente al **JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** para que establezca si resulta procedente o no la **ACUMULACIÓN DE PROCESOS** de conformidad con las disposiciones normativas precedentemente citadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

VCC

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con
validez jurídica, conforme a lo

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario
--

decreto reglamentario 2364/12

ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE

firma electrónica y cuenta con plena
dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **1a1a7c5e629ccbc01b16c8d5762fff0dc936ca8958289de4ab382e2c9039fde2**

Documento generado en 25/03/2021 10:39:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>